

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegada la diligencia de citación para notificación personal. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 553
Proceso: Verbal
Rad. No. 76-126-40-89-001-2022-00190-00
Demandante: Rosalía Murillo Sánchez
Demandados: Sara María Sánchez De Varona

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En múltiples ocasiones se le ha requerido al apoderado judicial, que remita las comunicaciones diligenciadas completas, sin que ello haya sido posible, en tal virtud, no se le dará trámite al memorial allegado, pues se encuentra en las mismas condiciones de los anteriores.

Así las cosas y a efectos de lograr llevar adelante el presente proceso, se le requerirá a la parte demandante en desistimiento tácito, para que se aporte la comunicación completa y de esta manera calificarla, esto dentro del término de treinta (30) días como lo consagra el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de la Doctora Luisa Fernanda Garcés Caicedo, de inclusión del señor Alejandrino Barona Sánchez como heredero, sea lo primero señalar, que la togada no cuenta con poder para actuar dentro del presente proceso en nombre y representación del señor Barona Sánchez.

No obstante, lo anterior es necesario señalar que el señor Alejandrino Barona Sánchez fue requerido y notificado personalmente el veintiuno (21) de noviembre del año 2022, guardando silencio, razón por la cual mediante auto N.º 209 del catorce (14) de marzo del año 2023, se dio aplicación al inciso 5 del artículo 492 del Código General del Proceso, razón por la cual se tuvo por repudiada la herencia.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.º NO DAR trámite a la citación para diligencia de notificaciones personales remitidas por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

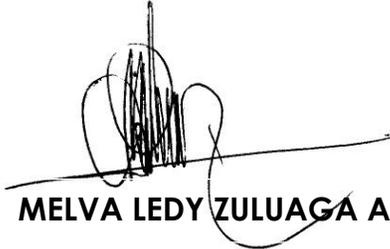
2.º REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta días (30), otorgado en el artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a aportar completas las comunicaciones de que trata el

artículo 291 ibidem, so pena, de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito reglada en la norma antes citada.

3.º NO DAR tramite a la solicitud de inclusión como heredero al señor Alejandrino Barona Sánchez, por lo motivos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 085 de hoy trece (13) de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d11d2f8cd42894d0957d0dc2745bb84f7884401c712101c172ae07ba6574688**

Documento generado en 12/07/2023 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados. Sírvase proveer. Julio 5 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 554
Proceso: Matrimonio Civil
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023 00242 00
Contrayentes: Diego Fernando López
Claudia Patricia Estrada

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado de la documentación allegada para la solicitud de realización de matrimonio civil, que la misma reúne los requisitos de ley para esta clase de actuaciones, se procederá a admitir la presente petición de matrimonio civil elevada por los Señores Diego Fernando López y Claudia Patricia Estrada.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

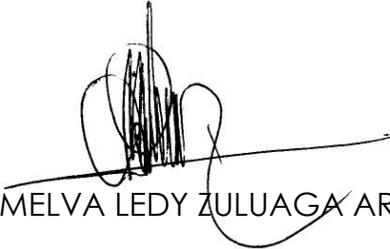
1º. ADMITASE la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los Señores Diego Fernando López y Claudia Patricia Estrada, identificados con la C.C. No. 1.112.878.766 y 1.114.119.331 respectivamente.

2º. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil en presencia de los testigos designados, sino hubiese oposición, el **día veintiocho (28) de julio de 2023. a las nueve de la mañana (9 a.m.).**

3º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto a los Señores Diego Fernando López y Claudia Patricia Estrada, identificados con la C.C. No. 1.112.878.766 y 1.114.119.331 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDYA ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 085 de hoy trece (13) de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fd3c2b94d54691b7af4612754de45d3dc1e4cec5a751f83586233ace953cdd**

Documento generado en 12/07/2023 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la Señora Juez, el presente proceso con desistimiento de las pretensiones de la demanda por parte del Señor Alejandrino Barona Sánchez. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 555
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2021 00165 00
Dte: Alba Marina Barona Ordoñez y otros
Ddo: José Reinaldo Barona Sánchez y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el poder otorgado por el demandante Señor Alejandrino Barona Sánchez a la Doctora Luisa Fernanda Garcés Caicedo para que lo represente dentro de la presente actuación, se procederá a reconocer personería conforme a las facultades otorgadas en el escrito respectivo.

Ahora bien, la Doctora Luisa Fernanda Garcés Caicedo en ejercicio del poder concedido por el demandante Señor Alejandrino, desiste de las pretensiones de la demanda, ya que su pretensión era iniciar el proceso de sucesión y no el presente proceso, razón por la cual solicita sea aceptado este desistimiento.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, y como quiera que dentro del presente trámite se cumplen los requisitos establecidos en la norma en mención, este Juzgado accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, quien ha requerido el desistimiento de las pretensiones de la demanda, advirtiéndole que este implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y para el efecto el presente pronunciamiento producirá los efectos de aquella sentencia.

Consecuente con ello; se continuará el presente proceso con los demás demandantes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del Señor Alejandrino Barona Sánchez, a la Doctora Luisa Fernanda Garcés Caicedo identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.010.086.360 y T. P. N.º 379866 del Consejo Superior de la Judicatura.

2º. ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda del señor Alejandrino Barona Sánchez, dentro del presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia adelantado por las Señoras Alba Marina Barona Ordoñez, María del Carmen Barona Ordoñez y el Señor Jaime

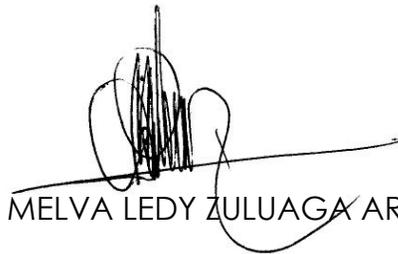
Humberto Barona Ordoñez contra los herederos determinados de la Señora Sara Maria Sánchez Muñoz (Q.E.P.D) Señoras Rosalía Murillo Sánchez, Maria Cleofe Pinzón Sánchez, los Señores José Reinaldo Barona Sánchez, José Aldemar Sánchez y Martin Alonso Pinzón Sánchez, con base en lo anteriormente indicado.

3°. ADVIERTASELE al demandante este desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y para el efecto el presente pronunciamiento producirá los efectos de aquella sentencia.

4°. En firme el presente proveído, continúese con las etapas procesales, es decir, el traslado por secretaria de las excepciones de merito propuestas por el apoderado judicial de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 085 de hoy catorce (14) de junio del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af60d076f44bf823dcaec2c1b2388badc3d712b3e59f3306f396c40de14e0e1**

Documento generado en 13/07/2023 05:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio. Sírvase proveer. Julio 5 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 559
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023-00241-00
Dte: Harold José Vacca Meneses
Ddos: Claudia Maritza Gómez y
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Actuando a través de apoderado judicial, el señor Harold José Vacca Meneses, presenta demanda a fin de que por los trámites de un proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio contra la demanda Claudia Maritza Gómez Gómez y Personas Indeterminadas, se le otorgue el dominio pleno sobre el predio urbano ubicado en la vereda " EL BOLEO" identificado como "El BOLEO", jurisdicción de este municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca), identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-10253 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos generales:

1. Tenemos que el poder otorgado por el Señor Harold José Vacca Meneses al Doctor Miguel Enrique Gallón Gutiérrez, lo es para adelantar un PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, no obstante, si en realidad lo que se pretende es iniciar un proceso verbal especial, así mismo tendrá que estar concedido el poder.
2. Debe el certificado especial de la M.I. del bien inmueble objeto del proceso, **con vigencia inferior a treinta (30) días de su expedición**, pues el presentado consta de fecha 23 de enero de 2023.
3. No existe claridad en los hechos de la demanda, pues en los mismo se declara bajo juramento que: "el inmueble no se encuentra en las circunstancias de exclusión prevista en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 de la ley 1564 de 2012", sin especificar a que artículo pertenece tales numerales.
4. En cuanto a los fundamentos de derecho invocados, le asiste duda al despacho si se pretende adelantar un proceso verbal de declaración

de pertenencia o que proceso verbal invoca el togado, así como la connotación de interés social del bien inmueble.

5. Se debe aportar las direcciones físicas y electrónicas tanto de las partes como de los apoderados (artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso).

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

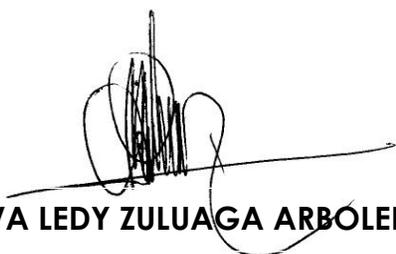
1°. INADMITIR la presente demanda Verbal de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio propuesta mediante apoderado judicial por el señor Harol José Vacca Meneses, contra la señora Claudia Maritza Gómez Gómez y Personas Indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al Doctor Miguel Enrique Gallón Gutiérrez identificado con C.C. N.º 16.744.380 y T. P. N.º 105290 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 085 de hoy dieciocho (18) de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60046948b27a712a6f28cf4f2ca77b2134dc6f4246917854477e588fb9d280f2**

Documento generado en 17/07/2023 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Julio 7 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 561
Proceso: Ejecutiva
Rad. N.º 76-126-40-89-2023-00245-00
Dte: Juan David Rojas Almeida
Ddo: Ferley de Jesús Correa Valencia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil
veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, el señor Juan David Rojas Almeida, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Ferley de Jesús Correa Valencia, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada a la demanda y sus anexos, se desprende que no se cumplió en plenitud el requisito de que trata el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso; esto es, en el apartado de notificaciones, donde se puede observar que el domicilio del demandante, es decir, el señor Juan David Rojas Almeida, aparece "(...) la Vereda "La Unión" – Darién (Valle del Cauca) 18 No. 23- 86 del Barrio Rojas del Municipio de Tuluá Valle del Cauca.", por ende no se puede establecer claramente la dirección a notificar al demandante y con esto su domicilio para así determinar la competencia.

Seguido a esto se aporta la dirección electrónica ferleydejesusc@gmail.com, como dirección utilizada por el señor Ferley de Jesús Correa Valencia para efectos de su notificación, no obstante a esto manifiesta el apoderado demandante que su poderdante, es decir, el señor Juan David Rojas Almeida, bajo la gravedad de juramento manifiesta que desconoce cualquier medio electrónico para fines de notificación del demandado, por ende se solicita al apoderado accionante aclarar si el correo electrónico es el utilizado por el señor Ferley de Jesús Correa Valencia y de ser el caso informar de que forma se obtuvo y anexar las pruebas.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

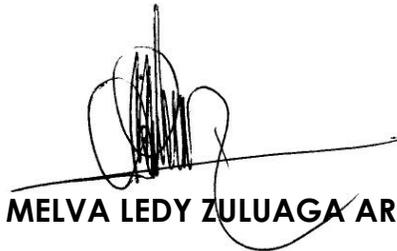
1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial, por el señor Juan David Rojas Almeida, contra el señor Ferley de Jesús Correa Valencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del señor Juan David Rojas Almeida y conforme al poder conferido, al Doctor Sebastián López Bastidas, abogada portador de la T. P. No. 361.313 del C.S.J, con C.C. No. 1.116.277.471.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 085 de hoy 19 de julio del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d7265a31aaf99ba01d32a12b00f1009fb44f2a214145ba8bb90392acb937ed**

Documento generado en 18/07/2023 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>